

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2021-01454
Asunto: Incorpora – requiere**

Teniendo en cuenta que se reprogramó audiencia para el día 22 de junio de los corrientes, y en aras de garantizar la correcta celebración de la misma, se requiere a la parte actora para que suministre los correos electrónicos de todas las partes que van a intervenir el día de la audiencia (parte demandante, testigos, personas que **van a ratificar los documentos**). Lo anterior teniendo en cuenta el auto del 30 de mayo de 2023, donde se aclaró que la carga de la prueba le corresponde a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87
Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a72f3b5f58a38412e1e2335b0943cf55489a7a1ecaba78b5d83a01a2df34df8**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022 - 00080

Asunto: Incorpora- Releva Curador - Nombra curador

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente memorial enviado por la abogada ANGYE NATALIA VILLALBA ACOSTA, curador Ad Litem nombrado por el despacho, donde manifiesta la imposibilidad de continuar en el cargo por cuanto en la actualidad ostenta calidad de servidor público, según certificación que aporta. Por lo anterior, se releva del cargo de Curador Ad Litem en mención por las razones expuestas, de conformidad con el artículo 28, numeral 21 y artículo 29 de la ley 1123 de 2007.

De cara a la continuación del trámite procesal, se designa como nuevo curador Ad Litem a la abogada VALENTINA ZAPATA TABARES BAENA, el cual se localiza en el correo electrónico ZAPATAVALENTINA_1995@YAHOO.COM, para que represente los intereses del señor CARLOS ARTURO SÁNCHEZ, demandado en este proceso. Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____87_____</p> <p>Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA</p> |
|---|

NOR

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f687e5cda9fe9db5520f5acdd797c562a202def6afb0c94209823b4335070ba2**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de Junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00090
Asunto: Incorpora – Notifica curador

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación electrónica al curador en el correo acreditado para tal fin, con resultado positivo. De igual manera se incorpora aceptación del cargo presentada por la curadora designada ALEJANDRA BERMÚDEZ HERRERA. Así las cosas, se ordena remitir al curador en mención el acta de notificación y el enlace al expediente por la secretaria del despacho al correo ALEJABERMUDEZ88@GMAIL.COM, téngase en cuenta que quedará notificada una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la notificación virtual que realizará este juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>87</u> Hoy, 20 de junio de 2023 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9944d850058902a9f3b0d821eaa92ccc683d4255427a43fb84bcd031513f67**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00723
Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante previo DT

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente envío de la notificación electrónica al demandado, sin embargo, no obra dentro de la gestión prueba de entrega efectiva de la misiva electrónica; aunado a lo anterior, dentro de la notificación le está informando una fecha del auto que libra mandamiento de pago de manera errónea, por lo que la parte actora deberá repetir la gestión de notificación, en aras de evitar futuras nulidades.

Señor
ALBERTO EUGENIO GALLEGOS RESTREPO
E. S. D.

Asunto: Notificación mandamiento de pago
Fecha del auto: 31/01/2022
Demandado: ALBERTO EUGENIO GALLEGOS RESTREPO
Demandante: Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado: 2022-00723

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o proceda a repetir la notificación al demandado en debida forma, aportando prueba de dicha gestión. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87
Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c1839237d98335d62f62bfc991f5de8f9bf8b95bb4847ae0010c7f5530dce7**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00803
Asunto: Incorpora – Requiere previo DT**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente gestión de notificación electrónica a los demandados, las mismas que no se tendrán en cuenta, por cuanto manifiesta la abogada de la parte actora, no poder acreditar la entrega efectiva de las notificaciones. Respecto a las citaciones para la diligencia de notificación personal, pese a no conocer el resultado de las gestiones, tampoco podrán tenerse en cuenta, debido a que le está informando a los demandados una dirección del despacho de manera errónea, siendo la correcta carrera 52 número 42-73 Edificio José Félix de Restrepo en la ciudad de Medellín.

El radicado del proceros es el 050014003(en la calle 44 No. 52-165 en Medellín. F

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes en perfeccionar la medida comunicada mediante oficio número 1540 de agosto 22 de 2022, aclarar la cuenta a embargar de YILEY DANIELA GIL CASTRO como se requirió mediante auto del 22 de agosto de 2022, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares y proceda a repetir la notificación la parte demandada en debida forma, aportando prueba de dicha gestión. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 87 _____ Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfbe59a228b38a60ac819b2eef61435c64a134c81f1d40fd76b3ba53a7547df**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00805-00

ASUNTO: Incorpora, no termina y pone en conocimiento

Se incorpora nuevamente al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por el profesional del derecho en representación de la parte demandada solicitando terminación del proceso Ejecutivo por Conciliación realizada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ahora bien, para que proceda por el juzgado a dar finalización a un proceso por pago con base en la petición que eleve la parte ejecutada, debe darse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, inciso tercero. Canon que al tenor reza: *"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañada del título de su consignación a órdenes del Juzgado, con especificación de las tasas de interés o de cambio según sea el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (03) días, como dispone el artículo 110, objetada o no, el Juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley (subrayas del despacho).*

Observado el escrito allegado, no se avizora del acta de conciliación que se adjunta que indique de manera expresa dar por terminado el proceso acá referenciado, ni mucho, el escrito allegado tampoco contiene la liquidación del crédito y las costas acompañada del título de su consignación a órdenes del Juzgado.

En esa medida previo accederse a la petición formulada, se requiere a la parte demandada para que se dé cumplimiento a la norma citada, salvo que la solicitud de terminación sea formulada por la parte demandante.

No obstante, lo anterior, y para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la a parte demandante el escrito allegado por la parte demandada.

Finalmente, y vencido el término para formular excepción de mérito otorgado en auto del día 28 de febrero de 2023, se continuará con las demás etapas procesales.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

| |
|--|
| JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLÍN |
| Se notifica el presente auto por |
| ESTADOS # <u>87</u> |
| Hoy 20 de junio de 2023, a las 8:00 a.m. |
| ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN |
| SECRETARIA |

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4210d1b79abbca5d309af614d50c592589cdd7e831e1346388d88afd5175518c**

Documento generado en 15/06/2023 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00894
Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante previo DT

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de envío la notificación electrónica a la parte demandada; pese al resultado positivo y como se requirió previamente, el certificado de la empresa postal no permite la verificación de los archivos adjuntos enviados con la misiva electrónica, no basta que la memorista adjunte un video donde se observa la gestión de notificación, este despacho debe cotejar y comprobar el contenido de los archivos enviados. Se recomienda descargar el certificado tal cual lo expide la empresa postal.

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes en perfeccionar las medidas comunicadas a las fiduciarias mediante oficios del 06 de septiembre de 2022, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, y proceda a aportar certificado de la empresa postal del envío y entrega de la notificación electrónica a la parte demandada, que permita cotejar los archivos adjuntos enviados; de no ser posible deberá repetir la gestión de notificación, aportando las pruebas pertinentes . Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____87_____
Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f71da8ab4e36d700bf903af12c976a37cca3138d6f90c00def124ba25fe475a**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01215
Asunto: Incorpora – pone en conocimiento - requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de continuar con el trámite del proceso. Se pone en conocimiento que mediante auto del 23 de mayo de 2023, no se tuvo en cuenta las notificaciones y se requirió para que repitiera la gestión de notificación en debida forma, requerimiento del cual no obra respuesta dentro del expediente, por lo que se insta al abogado para que cumpla con lo ordenado por este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ed87d6fe9bfc048aa57387256138de1f04db0289312aad1b6b2307ed74d2c8**

Documento generado en 15/06/2023 05:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01237
Asunto: Incorpora – requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, y previo a reconocer personería jurídica al abogado de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, se requiere para que aporte documento donde se acredite la calidad de vicepresidente jurídico al señor SEBASTIÁN CABALLERO ORTEGA.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____87_____
Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a49487f6b981c2f31e9dfc17944c7dbd50a3126966723cb5e8244c728d953a**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00027
Asunto: Incorpora – accede oficiar**

De conformidad con el memorial que antecede, se accede oficiar nuevamente al Banco Bogotá reiterando la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio número 489 del 23 de marzo de 2023, respecto al embargo y retención de los dineros que posea la demandada CABLE Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S. –CABLETELCO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en la cuenta corriente número 090031. Lo anterior teniendo en cuenta que en respuesta brindada por TRANSUNIÓN, certifican que la cuenta pertenece a la demandada en mención en estado activa; de lo contrario, informar si dicha cuenta fue cancelada. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

| ESTADO: VIGENTES | | | | | | | | | | | | |
|------------------|------------------|--------|-------|-----|-----------|----------|---------------------|------------|---|----|---|---|
| 30/11/2022 | CTE- JURIDICA | 090031 | NORMA | BCO | DE BOGOTA | MEDELLIN | GERENCIA BANCA P | 11/04/2016 | 0 | 28 | - | 0 |

CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0657e27fb8d0bae9337d61f4925656e6256024a4f94cb09cbea5adb9b2a0acbb**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00248

Asunto: Incorpora – pone en conocimiento - requiere art 317 CGP

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de seguir adelante con la ejecución. Se pone en conocimiento que, mediante auto del 05 de junio de 2023, se requirió para que informara si desea solicitar nuevas medidas cautelares teniendo en cuenta la respuesta de Transunión, y para que aportara certificado de la empresa postal que permitiera la verificación de los archivos adjuntos o en su defecto repetir la gestión de notificación, por lo que se insta a la parte actora para que cumpla con lo ordenado por este despacho en auto que antecede dentro del término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decc39b16650a069bb0a87f2b7b2d94b85d7bd44ceec09fb631263f7a86bc6c6**

Documento generado en 15/06/2023 05:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00306

Asunto: Decreta secuestro – requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente información del lugar de rodamiento de la motocicleta de placas CPM83B de propiedad del accionado **YEIFERSON MOSQUERA MARTÍNEZ**, en este sentido, teniendo en cuenta que la constancia de inscripción reposa en el archivo Nro. 09 del cuaderno de medidas y que el rodante circula en la ciudad de Medellín, se ORDENA comisionar al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la motocicleta de placas CPM83B de propiedad del accionado **YEIFERSON MOSQUERA MARTÍNEZ**, motocicleta matriculada en la secretaria de Tránsito de Guarne Antioquia, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Por último, se incorpora respuesta de la Secretaría de Movilidad de Envigado acatando la inscripción de la medida decretada, por lo que se requiere a la parte actora para que informe en cual municipio circula la motocicleta de placas FUT75B.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e40e6e7fa15a78d47e71624729080670393b83a20dad6bc3454f4287b5d312**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00040

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.634.014** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | | |
|---------------------|-----------|--------------------|
| Agencias en derecho | \$ | \$2.634.014 |
| Total | \$ | \$2.634.014 |

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00040

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 “*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*”, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que “*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*”

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: “(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido, por cuanto no se decretaron medidas cautelares. Por último se incorpora, solicitud de sentencia, sin trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____87_____

Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b9f2a10f155158d9b21dee75e2a2cef526d2d630c674a6170999255d21b4b4**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00132
Asunto: Incorpora – requiere – accede oficiar

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de la notificación electrónica a la demandada MARÍA TERESA POLANÍA RICARDO al correo electrónico mariateresapolania@hotmail.com, el cual no se encuentra acreditado dentro del expediente; el que se aporta con el memorial en estudio, es diferente al utilizado. Al respecto el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 establece *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*. Previo a tener notificada a la demandada, se requiere a la parte actora para que aporte prueba de obtención del correo electrónico.

mariateresapolania@hotmail.com

Respecto al memorial de solicitud de oficiar, el despacho ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, para que suministre información del empleador de la demandada MARÍA TERESA POLANÍA RICARDO, como direcciones físicas, electrónicas, nit, teléfonos; así como también los datos de ubicación de la demandada en mención. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 87</p> <p>Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA</p> |
|---|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc43afacba7332e9b1e44bb886d078b36d453eb8ec0b37bcd77486e77b82b6**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00233
Asunto: Incorpora – tiene notificado

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado ANDRÉS FELIPE GIRALDO COLLANTES al correo acreditado en el archivo Nro. 04 página 8 del cuaderno principal felipegiraldo84@gmail.com. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al accionado en mención desde el día 29 de mayo de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 24 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87
Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6751ed34d309730698c17e76bf5c08823ee6fc792e0ca0dde1005f22d01842c**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00462
Asunto: Incorpora – no accede - requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa al cajero pagador SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, que no es posible determinar el monto exacto del embargo decretado, por cuanto esta judicatura desconoce el salario y todos los conceptos que constituyan salario de la demandada, por lo que es clara la orden de embargo decretada y comunicada mediante oficio número 779 del 09 de mayo de 2023. En aras de agilizar el trámite se instruye al cajero pagador de cómo determinar el monto a embargar:

$(\text{Salario mensual} - \text{Salario mínimo}) * 20\% = \text{Salario embargable.}$

Por lo anterior se insta para que proceda de conformidad. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e12e3e42fe119d5c6888d30226a90d40259d7dd7770cf3a7835a6d3085d1cd6**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00524
Asunto: Incorpora sin trámite – pone en conocimiento**

De conformidad con el memorial que antecede, se pone en conocimiento que, mediante auto del 23 de mayo de 2023, se denegó mandamiento de pago y se ordenó el archivo del presente proceso; por lo que deberá parte demandante radicar nuevamente la demanda, conservando las normas de reparto; por lo que ningún trámite se dará al memorial.

Es de aclarar, que la posibilidad de presentar la demanda declarativa que permite el legislador dentro del expediente del proceso ejecutivo, se presenta en el evento consagrado en el artículo 430 del CGP, que es cuando *“Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.”*

No siendo éste el evento consagrado en la norma, se incorpora sin trámite la solicitud que precede.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 87 _____ Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f633763537895378f456e72ca8c15016c9d0f196b5a10077d93f2d262aab199**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00673
Decisión: Concede amparo de pobreza
Interlocutorio Nro. 1088**

En virtud de la solicitud presentada y por cumplir las condiciones consagradas los Arts. 151 y 152 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **AURA MARÍA HIGUITA DE SEPÚLVEDA** con los efectos, consagrados en los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso y con el ánimo de ser representada en proceso divisorio.

SEGUNDO: Se nombra como apoderado judicial al abogado **JULIO CÉSAR TORO CASTILLO**, quien se localiza en el correo electrónico JULIOTOROCASTILLO@GMAIL.COM.

TERCERO: La parte interesada realizará las gestiones correspondientes para notificar al profesional del derecho designado, advirtiéndole que el mismo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _87_____</p> <p>Hoy 20 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> |
|--|

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d5c6e8ba4790827bc305ab561d45bd1bf2edf24650f95d94f0553f68a5a0fb**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00447

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.421.749** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | | |
|---------------------|-----------|--------------------|
| Agencias en derecho | \$ | \$2.421.749 |
| Total | \$ | \$2.421.749 |

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00447

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora liquidación del crédito. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido. Por último, se incorpora diligenciamiento de oficios y respuestas de Eps Sura y Transunión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 87

Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cb4bbdf3e7c137a474e42b2286e28f5898b60a1bfd69423fa25edf0eabe9fa**

Documento generado en 15/06/2023 05:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00689-00

ASUNTO: LIBRA ORDEN DE PAGO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1035

Como el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art 422 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librando Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo en favor de URBANIZACIÓN SENDERO DE BOSQUE VERDE P.H. en contra de ÁNGELA MARÍA CADENA GARZÓN, por las sumas de dinero por concepto de cuota de administración que reposan en la siguiente tabla:

| INICIO PERÍODO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN | FINALIZA PERÍODO DE CUOTA DE ADMINISTRACIÓN | CONCEPTO | FECHA DE GENERACIÓN DE INTERÉS DE MORA | VALOR |
|--|---|--------------------------------------|--|----------|
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | Cuota administración abril 2020 | Decreto 579-2020 (condonación de intereses moratorios) | \$84.046 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | Cuota administración mayo 2020 | Decreto 579-2020 (condonación de intereses moratorios) | \$84.046 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | Cuota administración junio 2020 | 01/07/2020 | \$84.046 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | Cuota administración julio 2020 | 01/08/2020 | \$84.046 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | Cuota administración agosto 2020 | 01/09/2020 | \$84.046 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | Cuota administración septiembre 2020 | 01/10/2020 | \$84.046 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | Cuota administración octubre 2020 | 01/11/2020 | \$84.046 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | Cuota administración noviembre 2020 | 01/12/2020 | \$84.046 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | Cuota administración diciembre 2020 | 01/01/2021 | \$84.046 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | Cuota administración enero 2021 | 01/02/2021 | \$85.076 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | Cuota administración febrero 2021 | 01/03/2021 | \$85.076 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | Cuota administración marzo 2021 | 01/04/2021 | \$94.256 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | Cuota administración abril 2021 | 01/05/2021 | \$94.256 |

| | | | | |
|------------|------------|--------------------------------------|------------|-----------|
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | Cuota extra abril 2021 | 01/05/2021 | \$20.000 |
| 01/05/2021 | 30/05/2021 | Cuota administración mayo 2021 | 01/06/2021 | \$94.256 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | Cuota extra mayo 2021 | 01/06/2021 | \$20.000 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | Cuota administración junio 2021 | 01/07/2021 | \$94.256 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | Cuota extra junio 2021 | 01/07/2021 | \$20.000 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | Cuota administración julio 2021 | 01/08/2021 | \$94.256 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | Cuota administración agosto 2021 | 01/09/2021 | \$94.256 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | Cuota administración septiembre 2021 | 01/10/2021 | \$94.256 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | Cuota administración octubre 2021 | 01/11/2021 | \$94.256 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | Cuota administración noviembre 2021 | 01/12/2021 | \$94.256 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | Cuota administración diciembre 2021 | 01/01/2022 | \$94.256 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | Cuota administración enero 2022 | 01/02/2022 | \$103.748 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | Cuota administración febrero 2022 | 01/03/2022 | \$103.748 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | Cuota administración marzo 2022 | 01/04/2022 | \$103.748 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | Cuota administración abril 2022 | 01/05/2022 | \$103.748 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | Cuota administración mayo 2022 | 01/06/2022 | \$103.748 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | Cuota administración junio 2022 | 01/07/2022 | \$103.748 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | Cuota administración julio 2022 | 01/08/2022 | \$103.748 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | Cuota administración agosto 2022 | 01/09/2022 | \$103.748 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | Cuota administración septiembre 2022 | 01/10/2022 | \$103.748 |

| | | | | |
|------------|------------|-------------------------------------|------------|-----------|
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | Cuota administración octubre 2022 | 01/11/2022 | \$103.748 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | Cuota administración noviembre 2022 | 01/12/2022 | \$103.748 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | Cuota administración diciembre 2022 | 01/01/2023 | \$103.748 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | Cuota administración enero 2023 | 01/02/2023 | \$117.360 |
| 01/02/2023 | 28/02/2023 | Cuota administración febrero 2023 | 01/03/2023 | \$117.360 |
| 01/03/2023 | 31/03/2023 | Cuota administración marzo 2023 | 01/04/2023 | \$117.360 |
| 01/04/2023 | 30/04/2023 | Cuota administración abril 2023 | 01/05/2023 | \$117.360 |

SEGUNDO: Por los intereses moratorios individuales para cada concepto, causados a partir de la fecha de generación de interés de mora arriba señalada, y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a una y media veces el interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Mas las cuotas de administración que se sigan causando durante el curso procesal, siempre que sean certificadas, más los intereses moratorios desde la fecha exigibilidad y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

TERCERO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 y siguientes del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que una vez notificado cuenta con **cinco (5) días** para pagar y con **diez (10) días** para proponer medios de defensa que considere pertinentes.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 Numeral 2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 Nral 8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

SEXTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora al(la) **Dr.(a). ALEJANDRA RUBIO ARIAS**

SEPTIMO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

m

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___87_____</p> <p>Hoy 20 junio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <p>SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c71588dcf6de063c3204f42f985b2e8963b3caac2df5625edf6287a23173af6**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00693-00

ASUNTO: LIBRA ORDEN DE PAGO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1043

Como la demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **de JUAN CAMILO PRESIGA LORA**, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de \$ 42.947.850,06 por concepto de capital adeudado en el PAGARE aportado con la demanda por correo electrónico. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera par, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el 07 de marzo de 2023, y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 292 del C. General del Proceso o en los términos del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del

Proceso, para lo cual se le debe comunicar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

QUINTO: Téngase a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL para que actúe en representación de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

SEXTO: Se advierte que, si bien se allegó copia del título y con base en este se ha librado mandamiento de pago, la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____ 87 _____

Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0924141f72b57702f3bc45c7bebe4319c62207c5c13bcf504704a8c7a821f79**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00698-00

ASUNTO: LIBRA ORDEN DE PAGO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1045

Como la demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra de **VERÓNICA AGUDELO CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de **\$ 45.464.100** por concepto de capital adeudado en el PAGARE aportado con la demanda por correo electrónico. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera par, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el 30 de mayo de 2023, y hasta la cancelación total de la obligación.

B°). Por los intereses corrientes generados desde el 18 de febrero de 2023 y el 29 de mayo de 2023., liquidados a la tasa de 26.52% nominal anual siempre que no supere la máxima de la Superfinanciera.

SEGUNDO: No se libra por la suma de \$49.627,53 por interés moratorio dado que no es viable cobrar interés por mora desde antes del vencimiento de la obligación.

TERCERO Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 291 y 292 del C. General del Proceso o en los términos de la ley 2213 de junio de 2022. Advirtiéndole que cuenta el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso, para lo cual se le debe comunicar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

QUINTO: Téngase a la abogada **Karina Bermúdez Álvarez** para que actúe en representación de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

SEXTO: Se advierte que, si bien se allegó copia del título y con base en este se ha librado mandamiento de pago, la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____ 87 _____

Hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
Secretaria

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fb70f921b432b082208667b395a300ea6f635c2901c2b64223e3ae67cb90fa**

Documento generado en 15/06/2023 06:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>